Gobernación del CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 13314-12-2025

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DC-SSC-SASI-002-2025"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en particular, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Cauca – Secretaría de salud del Cauca pretende contratar el siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA, MUEBLES Y OTROS ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA", para lo cual publicó el pasado 7 de noviembre de 2025 en la Plataforma SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, la ficha técnica y los demás documentos anexos que hacen parte integral del proceso.

Durante el tiempo de publicación del proyecto de pliegos de condiciones fueron presentadas observaciones al mismo, las cuales se respondieron oportunamente a través de la plataforma SECOP II.

El día 21 de noviembre de 2025 a través de la resolución No.12686 de 2025, se dio apertura el proceso de selección, fijándose como fecha perentoria para la presentación de propuestas, el día 24 de noviembre de 2025 hasta las 7:00 p.m. En el término establecido, según el acta de cierre que consta en la plataforma SECOP II, se presentó únicamente la propuesta de UT MOBILIARIO SSDC 2025

La propuesta recibida fue objeto de evaluación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero, organizacional, técnico, de experiencia y de capacidad administrativa, logística y muestras físicas por parte del comité evaluador designado para el presente proceso de selección. Los Informes de evaluación inicial fueron publicados el día 27 de noviembre de 2025 en el Portal Único de Contratación SECOP 2, dando traslado al interesado por el término reglamentario, para que subsanara algunos defectos de sus propuestas y/o se presentaran observaciones a los informes de evaluación.

El día 3 de diciembre de 2025 fueron publicados en el SECOP II los informes de evaluación definitivos y de respuesta a las observaciones, oportunidad en la cual, se determinó, una vez vencido el término de traslado de los informes de evaluación, que la única propuesta que se presentó, cumplió con todos los componentes habilitantes de evaluación, motivo por el cual resultó habilitado para participar en la audiencia de subasta electrónica.

El día 3 de diciembre a la hora indicada en el cronograma del proceso de selección, se dio apertura al sobre contentivo de la propuesta económica, la cual, una vez verificada por el

comité evaluador, resultó que la misma cumplía con las reglas dispuestas en el pliego de condiciones definitivo. La diligencia se desarrolló de la siguiente manera:

> "Considerando que en el presente proceso solo se recibió una única propuesta radicada por el proponente UT MOBILIARIO SSDC 2025, y en atención a que dicha propuesta, luego de surtir los proceso de evaluación en los componentes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales resultó habilitada para participar en la audiencia de subasta electrónica, la entidad contratante, atendiendo a lo dispuesto en el literal a. del numeral 5.5. del pliego de condiciones definitivo, en consonancia con lo estatuido en el numeral 4 y numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a verificar la oferta económica del único proponente con el fin de establecer que respetó las condiciones y reglas definidas en el pliego de condiciones. Las normas referidas dispusieron lo siguiente:
>
> "***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.*** *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> *(...)*
>
> *4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
>
> *5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
>
> *(...)"*
>
> *Una vez aperturado el sobre contentivo de la oferta económica presentada por el único proponente habilitado, se encontró que la misma se ajustó en descripciones, precios unitarios y totales y fue formulada según las reglas definidas en el literal L del numeral 3.3. y en el numeral 5.2. del pliego de condiciones definitivos, y que la misma fue realizada por un valor total de* ***DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENNTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($297.914.870) IVA INCLUIDO."***

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar el contrato al proponente UT MOBILIARIO SSDC 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Gobernación del CAUCA

13314-12-2025

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato dentro del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DC-SSC-SASI-002-2025, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA, MUEBLES Y OTROS ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA", al proponente UT MOBILIARIO SSDC 2025, representada legalmente por WILLIAM ALEJANDRO CERÓN MUÑOZ, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($297.914.870), amparado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6310 del 14 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 09 DIC 2025

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador del Departamento

Proyectó: Merielincen Llanten. – Abogada Contratista SSC
Revisó: Carolina Camargo Restrepo – Secretaria de Salud del Departamento del Cauca
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal- Abogado Contratista Dirección jurídica
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora técnica Dirección jurídica